



CUT: 40857-2024

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0079-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO**

Trujillo, 17 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 40857-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, sobre otorgamiento de permiso de uso sobre aguas residuales (aguas de drenaje, filtraciones, recuperación); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 59°, define al permiso de uso sobre aguas residuales, como un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del reglamento establece que para efectos de los establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

Que, según documento del Visto con fecha 28.02.2024, Gloria Marlene Cruz Saona (en adelante, la recurrente), solicita permiso de uso de agua residual (aguas de drenaje, filtraciones, retorno) proveniente del río Moche, con fines agrícolas para el predio denominado “La Playita” con área total de 0,3595 has, y sin unidad catastral, ubicado en el en el sector La Carbonera, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, según Informe Técnico N° 0037-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB, concluye que, señalando lo siguiente:

- ❖ Que, revisada la base grafica del RADA, se verificó que el predio “La Playita” sin unidad catastral, materia de evaluación se encuentra ubicado dentro del bloque de riego Jesús María-Quirihuac, con código PMVC-14-B18, ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac, y Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche.
- ❖ Mediante verificación técnica de campo, de fecha 16.04.2024, se verificó que el predio “La Playita” viene utilizando las aguas conducidas por el canal L1-La Cruz, y CD-Quirihuac II, provenientes del río Moche.
- ❖ Que, la administrada, utiliza agua del sistema hidráulico del Subsector hidráulico de la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac.
- ❖ Se georreferenció en coordenadas UTM WGS 84 Z17S el predio “La Playita” en los puntos perimétricos siguientes: a) 735 040 E y 9 105 536 N; b) 735 067 E y 9 105 553 N, c) 735 189 E y 9 105 511 N, d) 735 168 E y 9 105 504 N con la finalidad de verificar su ubicación, si se encuentra dentro o fuera del bloque de riego.
- ❖ Que, el trámite de permiso de uso de agua residual (drenaje, filtraciones, recuperación) no corresponde. El procedimiento correcto es Formalización de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-20218-ANA.
- ❖ Que, el procedimiento solicitado por la administrada debe declararse improcedente, a menos que la recurrente solicite desistir del respectivo procedimiento.

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y normatividad vigente de la materia;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar improcedente el expediente con CUT N° 40857-2024 sobre otorgamiento de permiso de uso de agua residual (drenaje, filtraciones, recuperación), para uso de clase productivo, tipo agrario - agrícola, formulado por Gloria Marlene Cruz Saona, respecto del predio denominado “La Playita” sin unidad catastral y área de 0,3595 ha, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente resolución a Gloria Marlene Cruz Saona, y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOCHE VIRU CHAO